



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS 07 SEP 2010

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Agosto de 2010 No. 247

SEGUNDA SECCION INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 1849-A-2010-A Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas.	2



Publicación Estatal:

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Desde el inicio de esta administración, el Ejecutivo del Estado ha implementado una serie de estrategias que coadyuvan a la modernización administrativa, sentando las bases para alcanzar el cumplimiento de los planes y programas establecidos en el Programa Chiapas Solitario 2007-2012.

Así, con la finalidad de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de la función pública, en el desarrollo de la presente administración se han llevado a cabo diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que han permitido la reorganización del aparato administrativo público con el objeto de incrementar su capacidad de respuesta ante las demandas sociales.

En tal virtud, con el objeto de mejorar los niveles de vida de la sociedad, se hace necesario que los organismos que integran la Administración Pública Estatal, realicen sus acciones en base a la planificación, lo que les permitirá formular, ejecutar, controlar, evaluar, sus planes y programas, así como optimizar el uso de sus recursos.

Como consecuencia, el Ejecutivo a mi cargo, considera conveniente organizar en grupos a los Organismos Públicos del Ejecutivo, para realizar procesos de planeación de las acciones gubernamentales, tomando en cuenta la congruencia que tengan con los objetos y fines para los cuales fueron creados.

Por lo anterior, se agrupará al Sector Público, para la planeación de acciones, bajo los rubros de Gobierno, Función Pública, Seguridad Pública y Estado de Derecho, Educación, Salud, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Infraestructura y Comunicaciones, Desarrollo Rural Sustentable, y Medio Ambiente, para tener pleno conocimiento del conjunto de actividades que se desarrollarán para elaborar los planes y programas, que efectuará el Gobierno Estatal, encaminados a la aplicación de los lineamientos y estrategias, para alcanzar los objetivos expresados en términos de metas, y con ello establecer las actividades dirigidas a vigilar la ejecución de planes y programas, permitiendo una oportuna detección y corrección de ellos, con el propósito de lograr su cumplimiento.

Con lo antes señalado se pretende de los Organismos Públicos del Estado la planeación y control de sus planes y programas buscando con esto la coordinación de acciones sin demérito del respeto de sus objetivos, sin perjuicio a su personalidad jurídica y autonomía patrimonial y orgánica.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto de Organización del Sector Público
para la Planeación en el Estado de Chiapas**

Artículo 1°.- El objeto del presente Decreto es organizar en grupos a los Organismos Públicos del Ejecutivo para realizar procesos de planeación de las acciones gubernamentales.

Lo dispuesto en el presente Decreto, no vulnera la autonomía técnica, de gestión, presupuestal y demás atribuciones que le confieran a los Organismos Públicos del Ejecutivo, las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por Sector Público a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Decreto, la planeación comprende las siguientes etapas:

- I. **La formulación.-** Será el conjunto de actividades que se desarrollarán para elaborar los planes y programas.
- II. **La ejecución.-** Será el conjunto de actividades que efectuará el Gobierno Estatal, encaminadas a la aplicación de los lineamientos y estrategias contenidos en los planes y programas, para alcanzar los objetivos expresados en términos de metas.
- III. **El control.-** Se constituirá por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de las acciones corresponda a la normatividad que las rige y a lo establecido en los planes y programas, permitiendo la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias en las etapas de formulación, ejecución y evaluación, con el propósito de lograr su cumplimiento.
- IV. **La evaluación.-** Consistirá en la revisión sistemática de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas, así como del funcionamiento del propio sistema, en un lapso determinado, incorporando las reorientaciones y cambios necesarios.

Artículo 4°.- El Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público del Ejecutivo correspondiente, designará al servidor público que fungirá como Coordinador de grupo.

Artículo 5°.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo serán organizados en grupos, tomando en cuenta la congruencia que tengan los objetos y fines para los cuales fueron creados.

Dicha organización busca optimizar los esfuerzos en la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas, apegándose a la realidad de la planeación.

Artículo 6°.- Los Grupos del Sector Público para la planeación de acciones se integrarán conforme a los rubros siguientes:

- I. Gobierno.
- II. Función Pública.
- III. Seguridad Pública y Estado de Derecho.
- IV. Educación.
- V. Salud.
- VI. Desarrollo Económico.
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Infraestructura y Comunicaciones.
- IX. Desarrollo Rural Sustentable.
- X. Medio Ambiente.

Artículo 7°.- El Grupo de Gobierno, bajo la coordinación de la Secretaría General de Gobierno, se integra por:

- I. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- II. Oficina de la Gubernatura del Estado.
- III. Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- IV. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- V. Coordinación Ejecutiva para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.
- VI. Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo.
- VII. Talleres Gráficos.
- VIII. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 8°.- El Grupo de la Función Pública, bajo la coordinación de la Secretaría de la Función Pública, se integra por:

- I. Secretaría de Hacienda.
- II. Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas.
- III. Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- IV. Instituto de Profesionalización del Servidor Público.

Artículo 9°.- El Grupo de Seguridad Pública y Estado de Derecho, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se integra por:

- I. Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- II. Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.
- III. Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- IV. Instituto de Protección Civil para el manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo 10.- El Grupo de Desarrollo Económico, bajo la coordinación de la Secretaría de Economía, se integra por:

- I. Secretaría de Turismo.
- II. Secretaría del Trabajo.
- III. Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IV. Instituto Marca Chiapas.
- V. Oficina de Convenciones y Visitantes.
- VI. Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico "Chiapas Solidario".

Artículo 11.- El Grupo de Desarrollo Social, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, se integra por:

- I. Secretaría de Pueblos Indios.
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- III. Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- IV. Banchiapas.
- V. Instituto de Población y Ciudades Rurales.
- VI. Instituto Estatal de la Juventud.
- VII. Instituto AMANECER.

Artículo 12.- El Grupo de Educación, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación, se integra por:

- I. Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- III. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica-Chiapas.
- IV. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.
- V. Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- VI. Instituto de Educación para Adultos.
- VII. Instituto de Estudios de Postgrado.
- VIII. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
- IX. Instituto del Deporte.
- X. Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa.
- XI. Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- XII. Universidad Intercultural de Chiapas.
- XIII. Universidad Politécnica de Chiapas.
- XIV. Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo 13.- El Grupo de Salud, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, se integra por:

- I. Instituto de Salud.
- II. Instituto de Medicina Preventiva.
- III. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IV. Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas.
- V. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- El Grupo de Infraestructura y Comunicaciones, bajo la coordinación de la Secretaría de Infraestructura, se integra por:

- I. Secretaría de Transportes.
- II. Instituto Estatal del Agua.
- III. Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo 15.- El Grupo de Desarrollo Rural Sustentable, bajo la coordinación de la Secretaría del Campo, se integra por:

- I. Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- II. Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical del Estado de Chiapas.
- III. Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas.
- IV. Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas.
- V. Coordinación de Confianza Agropecuaria.

Artículo 16.- El Grupo de Medio Ambiente, bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, se integra por:

- I. Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Con independencia de la organización de los grupos para la planeación a la que hace referencia en el artículo 6°, del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda, a través del COPLADE-Chiapas Solidario, coordinará las acciones de los grupos.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo que se llegaren a constituir, posteriormente a la publicación del presente Decreto, deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda, su incorporación a uno o más grupos, en razón de su objeto y fines, así como la congruencia de sus planes y programas, con finalidad de llevar a cabo la planeación de sus acciones y para cumplir con lo dispuesto en este Decreto.

Los Organismos Autónomos serán invitados a participar en los grupos de trabajo propuestos, tomando en cuenta la congruencia que tengan los objetos y fines para los cuales fueron creados.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado dictará las medidas necesarias para procurar la debida observancia y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.
